

los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 18 de noviembre de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

200

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 926 la pantalla para soldadores marca «Climax», modelo 417-N Bricolage, tipo de mano fabricada y presentada por la Empresa «Miguel Liebot, S. A.», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la pantalla para soldadores, marca «Climax», modelo 417-N Bricolage, tipo de mano, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la pantalla para soldadores, marca «Climax», modelo 417-N Bricolage, tipo de mano, fabricada y presentada por la Empresa «Miguel Liebot, S. A.», con domicilio en Barcelona-24, calle Torrente de las Flores, número 132, como elemento de protección personal facial y ocular.

Segundo.—Cada pantalla para soldadores de dichos modelo, marca y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 926 de 18-XI-1981. Pantallas para soldadores, tipo de mano.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-3 de pantallas para soldadores, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 18 de noviembre de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

201

ORDEN de 30 de noviembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 305.887, al que se acumulan los números 305.888 y 305.889, promovidos, respectivamente, por la Agrupación Provincial de Confitería-Pastelería y Bollería de Valencia, Federación Gremial de Panadería de Valencia y la Asociación Nacional de Fabricantes y Expendedores de Pan contra el Real Decreto 2419/1978, de 19 de mayo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.887, al que se acumulan los números 305.888 y 305.889, interpuestos por la Agrupación Provincial de Confitería-Pastelería y Bollería de Valencia, Federación Gremial de Panadería de Valencia y la Asociación Nacional de Fabricantes y Expendedores de Pan, respectivamente, contra el Real Decreto 2419/1978, de 19 de mayo, se ha dictado, con fecha 10 de junio de 1981, por el Tribunal Supremo, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos acumulados interpuestos por las representaciones de la Agrupación Provincial de Confitería-Pastelería y Bollería de Valencia, de la Federación Gremial de Panadería de la Provincia de Valencia y de la Asociación Nacional de Fabricantes y Expendedores de Pan, contra el Real Decreto dos mil cuatrocientos diecinueve mil novecientos setenta y ocho de diecinueve de mayo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnica-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de los productos de confitería-pastelería, bollería y repostería, por ser conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

202

ORDEN de 9 de diciembre de 1981 sobre extinción de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos «Mar Cantábrico N, O, P y R», situados en la zona C, subzona b.

Ilmo. Sr.: Los cuatro permisos de investigación de hidrocarburos «Mar Cantábrico N, O, P y R», situados en la zona C, subzona b, cuyos titulares son «Phillips Petroleum Company Spain» y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», se extinguieron por renuncia de sus titulares al final de su segundo año de vigencia.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguidos los permisos «Mar Cantábrico N, O, P y R» y sus superficies, cuya descripción figura en el Real Decreto por el que fueron otorgados, número 2146/1979, de 18 de junio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre de 1979; adquirirán la condición de francas y registrables el 10 de marzo de 1982, en el caso de que el Estado no hubiese ejercido la opción que le concede el Reglamento en vigor en su artículo 77 de sacarlas a concurso o de continuar su investigación por sí.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Real Decreto 2146/1979, por el que fueron otorgados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

203

ORDEN de 9 de diciembre de 1981 por la que se declara de interés preferente a «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.»

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, declaró de interés preferente el sector de fabricación de productos químicos derivados de hidrocarburos, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

El artículo 6.º del mencionado Real Decreto de 6 de junio de 1980 dispone que las Empresas interesadas podrán solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo, en el plazo de un año contado desde su entrada en vigor. El artículo 7.2 del Decreto 2853/1964 de 8 de septiembre, establece que las Empresas que se acojan con posterioridad al citado plazo, solamente podrán gozar de los beneficios durante el período que reste hasta la expiración de los plazos generales de duración de los beneficios establecidos en el Decreto de calificación.

La solicitud de «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», presentada una vez transcurrido el citado plazo de un año, tiene derecho a la calificación de interés preferente, por cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, Textiles y Farmacéuticas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda incluida en el sector de fabricación de productos químicos derivados de hidrocarburos, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, la Empresa «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», por las instalaciones siguientes:

A) En Puertollano (Ciudad Real).

Instalación de una planta de fabricación de compuestos de polietileno y polipropileno con carga inorgánica, con una capacidad de 12.000 toneladas métricas anuales.

Instalación de una planta de fabricación de concentrados de negro de humo en base polietileno, con una capacidad de producción de 3.000 toneladas métricas por año.

Ampliación de la capacidad de producción de la planta de polipropileno homopolímero y copolímeros etileno-propileno en 16.000 toneladas métricas por año, con lo que la capacidad de producción resultante será de 58.000 toneladas métricas por año.

B) En Tarragona, modificación de una unidad de polietileno de baja densidad a alta presión para fabricar polietileno lineal, con una capacidad de producción anual de 25.000 toneladas métricas por año.

Segundo.—Las instalaciones relacionadas en el número anterior disfrutará de los beneficios mencionados en el número 2 del artículo 4.º del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio.

Tercero.—Las instalaciones anteriormente citadas deberán estar terminadas el día 31 de diciembre de 1985.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 2853/1964 de 8 de septiembre, las instalaciones mencionadas en el número 1.º de la presente Orden, gozarán de los